Rad. Fiscalía: **N.I. 10911 F. 40 E.D.**

Afectados: JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA y otros

Auto Devuelve Diligencias

CONSTANCIA SECRETARIAL. 110013120004 2023 00113 04. Bogotá D.C., octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias indicando lo siguiente: (i) mediante auto con fecha de treinta y uno (31) de mayo de 2023, previo a avocar conocimiento, el presente despacho judicial hace los siguientes requerimientos con el fin de dar tramite a la solicitud de extinción:

- **1. REQUERIR** a la Fiscalía 40 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá para que se sirva informar los motivos por los cuales no fueron notificaron personalmente o fueron emplazados:
 - 1.1. El **Hotel de Pereira S.A.** al haberse constituido a su favor una servidumbre de tránsito vehicular y peatonal de mayor extensión según anotación 2 del FMI 290-112310
 - 1.2. El señor **Jairo Benjumea Pérez** acreedor hipotecario según anotación 26 del FMI 294-42265
 - 1.3. Anterior **Banco Cafetero** acreedor hipotecario según anotación 12 del FMI 290-45777.
 - 1.4. La **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera COFINCAFE** acreedora hipotecaria según anotación 8 del FMI 280-74817.
 - 1.5. La **Consignataria Multiautos S.A.** acreedora prendaria según certificado de la Secretaría de Movilidad de Bogotá del vehículo DCh-369.
 - 1.6. El señor **Carlos Javier Giraldo Agudelo** propietario del vehículo CZV-258 según oficio 6627576 recibido el 6 de agosto de 2014.
 - 1.7. **CAAR Automotores LTDA** propietario según certificado de la Secretaría de Movilidad de Bogotá del vehículo **RCO-716**
 - 1.8. La señora **Marcela Agudelo de Arcila** propietaria del 50% del vehículo **SMU-688** según certificado de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín
 - 1.9. **Finesa S.A.** acreedor prendario del vehículo PFS-252 según tarjeta de Propiedad.
- 2. REQUERIR a la Fiscalía 40 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio para que se sirva indicar el trámite que le dio al recurso de reposición y apelación interpuesto por el Dr. Fernando Méndez Pinzón en representación de la empresa Inversora 3 Campanitas y CIA SAS contra la Resolución de Inicio del 4 de octubre de 2013.
- **3. REQUERIR** a la Fiscalía 40 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio de esta urbe para que se sirva remitir copia íntegra digital de la decisión proferida el 23 de diciembre de 2014 que al parecer confirmó las

Rad. Fiscalía: **N.I. 10911 F. 40 E.D.**

Afectados: JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA y otros

Auto Devuelve Diligencias

improcedencias extraordinarias de extinción de dominio de los vehículos RCO-716, PFJ-031, PFI-827, WHG-410 y PFS-252.

- **4. REQUERIR** a la Fiscalía 40 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá solicitando de ella la remisión de la decisión en grado de consulta de la Resolución del 19 de febrero de 2019.
- **5. REQUERIR** a la Fiscalía 40 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá solicitando de ella la remisión de la decisión en grado de consulta de la Resolución del del 10 de agosto de 2021.
- **6. REQUERIR** a la Fiscalía 40 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá solicitando de ella la remisión de la decisión en grado de consulta de la Resolución 5 de noviembre de 2021, en caso de no haber sido apelada.
- **7. REQUERIR** a la Fiscalía 40 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá solicitando de ella la remisión de las resultas de la consulta respecto de la improcedencia declarada en la Resolución del 26 de mayo de 2022. Así mismo, la decisión del recurso de apelación incoado por la Dra. **Yanet Lasso Lasso** contra la mentada Resolución.
- **8. REQUERIR** a la Fiscalía 40 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá solicitando de ella se remita a las diligencias la constancia documental de la notificación al delegado del Ministerio Público de la Resolución de Inicio y las mixtas de Procedencia e Improcedencia.
- (ii) hasta el momento, no se ha recibido respuesta alguna de los requerimientos realizados a la Fiscalía 40 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C. **SIRVASE PROVEER.**

JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ AUXILIAR JUDICIAL II

Rad. Fiscalía: **N.I. 10911 F. 40 E.D.**

Afectados: JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA y otros

Auto Devuelve Diligencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado Actual: 110013120004 2023 00113-4
Radicado anterior: 110013120002 2023 00046-2

Rad. Fiscalía: **N.I. 10911 F. 40 E.D.**

Afectados: JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA y otros

Auto: **DEVUELVE DILIGENCIAS**

Bogotá D.C. siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecedente y revisadas las diligencias de la referencia, el Juzgado advierte en ellas que:

1. Se asignó a éste Juzgado el conocimiento del curso de la etapa de juzgamiento de las diligencias de la referencia bajo las reglas de la Ley 793 de 2002 y lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA 23-11 del 24 de febrero de 2023. Aquellas se iniciaron por el Juzgado 2 de Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C., con base en la Resolución Mixta de Procedencia presentada el 26 de mayo de 2022 por la Fiscalía 40 Especializada de la ciudad de Bogotá D.C..

En dicha oportunidad, la Fiscalía responsable del trámite se pronunció sobre la procedencia de la acción de extinción del derecho de Dominio de los bienes que a continuación se enuncian:

Bienes Inmuebles

ORDEN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	PROPIETARIO
1.	290-170272	Calle 93 número 28 – 60 manzana 10 casa 9 de la urbanización Bulevar de Las Villas de Pereira, Risaralda	1145 del 09/03/09 Notaría 5 de Pereira	Sandra Milena Arcila Agudelo C.C. 30.397.450

Rad. Fiscalía: **N.I. 10911 F. 40 E.D.**

Afectados: JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA y otros

Auto Devuelve Diligencias

2.	290-341	Villa Cristina, vereda	781 del	John Jairo Jiménez
		Combia de Pereira,	07/03/2009	Pineda C.C.
		Risaralda	Notaría 2 de	10.020.652
2	200 16502		Pereira	1.1
3.	290-16592	Lote El Arenal, vereda	3884 del	John Jairo Jiménez
		Combia Alta de Pereira, Risaralda	10/11/2005 Notaría 5 de	Pineda C.C. 10.020.652
		Risaraida	Notaría 5 de Pereira	10.020.652
4.	290-8028	Lote El Descanso,	3053 del	John Jairo Jiménez
٦.	290 0020	vereda Cañaveral de	30/10/2006	Pineda C.C.
		Pereira, Risaralda	Notaría 6 de	10.020.652
			Pereira	
5.	290-12748	Finca La Suiza, vereda	793 del	Bernardo Ángel
		Morelia de Pereira,	30/04/2009	Campo C.C.
		Risaralda	Notaría 6 de	10.026.182
			Pereira	
6.	290-12750	Finca Santa Clarita,	793 del	Bernardo Ángel
		vereda Morelia de	30/04/2009	Campo C.C.
		Pereira, Risaralda	Notaría 6 de	10.026.182
			Pereira	
7.	290-101562	Parqueadero 43 ubicado	2435 del	Bernardo Ángel
		en la carrera 15 número	30/09/2005	Campo C.C.
		6 – 23 Torres de Málaga	Notaría 6 de	10.026.182
8.	290-101623	de Pereira, Risaralda Carrera 15 número 6 –	Pereira	Bernardo Ángel
٥.	290-101623	23 apartamento 401	2435 del 30/09/2005	Bernardo Ángel Campo C.C.
		torre A de Torres de	Notaría 6 de	10.026.182
		Málaga de Pereira,	Pereira	10.020.102
		Risaralda	Terena	
9.	290-112310	Local 229 ubicado en el	1896 del	Bernardo Ángel
		centro comercial Pereira	04/08/2005	Campo C.C.
		Plaza PH de Pereira,	Notaría 6 de	10.026.182
		Risaralda	Pereira	
10.	290-101824	Parqueadero N° S 44	0822 del	María Fernanda
		Calle 14 con carreras 18	03/04/2008	Urrea Ospina C.C.
		y 20 El Palmar de	Notaría 6 de	42.132.489
		Pinares de Pereira,	Pereira	
	200 45777	Risaralda	2020	G'
11.	290-45777	Carrera 16 número 67 –	2828 del	César Augusto
		59 bloque 9 Villa Alicia de Pereira, Risaralda	11/09/2002 Notaría 3 de	Mejía Restrepo C.C. 18.507.152
		de Fereira, Risaraida	Pereira	Q.E.P.D.
			Terena	Q.L.I .D.
12.	290-101706	Lote 7 Conjunto	2251 del	Mariela Hurtado de
		Residencial Campestre	14/06/2006	Osorio C.C.
		La Minifalda de Pereira,	Notaría 5 de	24.943.723
		Risaralda	Pereira	
13.	290-35348	Carrera 12 calles 9 y 10	2058 del	Mariela Hurtado de
		número 9 – 43 de	21/11/2011	Osorio C.C.
		Pereira, Risaralda	Notaría 6 de	24.943.723
			Pereira	
14.	290-12194	Carrera 12 calles 9 y 10	2058 del	Mariela Hurtado de
		número 9 – 19 de	21/11/2011	Osorio C.C.
		Pereira, Risaralda	Notaría 6 de	24.943.723
	i		Pereira	

Auto Devuelve Diligencias

15.	290-4563	Carrera 11 número 44 – 266 manzana D casa 36 de la urbanización El Jardín de Pereira, Risaralda	3491 del 24/06/2011 Notaría 5 de Pereira	Luz Mary Ramírez de Hincapié C.C. 42.056.326
16.	290-112360	Lote 2 Villa del Rosario vereda San Marino de Pereira, Risaralda	635 del 20/02/2006 Notaría 5 de Pereira	Jesús Miguel Jiménez Pineda C.C. 9.867.429
17.	290-161757	Lote 4 Belmonte Condominio Quintas de Majayura de Pereira, Risaralda	502 del 24/02/2011 Notaría 3 de Pereira	César Antonio Osorio Murillo C.C. 16.218.139
18.	290-1104	Carrera 6 calles 25 y 26 número 25 – 38 de Pereira, Risaralda	2831 del 13/07/2011 Notaría 1 de Pereira	Francy Constanza Lasso Lasso C.C. 27.298.224 y César Augusto Mejía Restrepo C.C. 18.507.152
19.	294-42265	Lote 5 manzana H de la urbanización Maracay II y carrera 14 número 19 B 15 de Dosquebradas, Risaralda	3651 del 28/11/2011 de Pereira	Luis Germán Calderón Zapata C.C. 10.242.453
20.	280-74817	Lote rural El Horizonte	338 del 06/02/2004 Notaría 2 de Armenia	José Clearco Tafúr Guevara C.C. 7.524.418
21.	290-101614	Depósito 36 carrera 15 número 6 – 23 Torres de Málaga de Pereira, Risaralda	830 del 06/05/2009 Notaría 6 de Pereira	Rubiel de Jesús Piedrahita López C.C. 94.250.454

Vehículos

ORDEN	PLACA	CARACTERÍSTICAS	PROPIETARIO
22.	PEY-627	Chevrolet Aveo, color azul metalizado,	Mariela Hurtado de
		modelo 2006, motor F14D3366905K y serie	Osorio C.C.
		8ZITJ59746V300925	24.943.723
23.	PFJ-031	Chevrolet Aveo, color plata escuna, modelo	Carlos Alberto
		2008, motor F16D3-974984K y chasis	Lema Duque C.C.
		KLITJ23618B065243	94.472.460
24.	DCH-369	Renault Clio II Dynam, color gris platina,	Carlos Alberto
		modelo 2009, motor P743Q099937 y chasis	Lema Duque C.C.
		9FBBB1R0D9M014426	94.472.460
25.	CZV-258	BMW X6 Wdrive 501, color negro sapphire	Bernardo Ángel
		metalizado, modelo 2009, motor F16D3-	Campo C.C.
		974984K y chasis WBAFG81059LJ37317	10.026.182
26.	RHL-219	Toyota Land Cruiser, color plata metálico,	Bernardo Ángel
		modelo 2010, motor 1GR0990594 y chasis	Campo C.C.
		JTEFU73J304200404	10.026.182
27.	KIK-724	Volkswagen Gol Confortline, color gris urano,	Carlos Alberto
		modelo 2012, motor CFZ850877 y chasis	Lema Duque C.C.
		9BWAB45U4CT059899	94.472.460

Auto Devuelve Diligencias

28.	SSO-06	Suzuki LT-Z90, color blanco, modelo 2010,	Sandra Milena	
		motor D402-516463 y chasis	Arcila Agudelo C.C.	
		LM4AD41A5A1100783	30.397.450	
29.	RCO-716	Toyota Prado, color gris metálico, modelo	Bernardo Ángel	
		2011, motor 1KD2012420 y chasis	Campo C.C.	
		JTEBH3FJ1BK023020	10.026.182	
30.	SMU-126	Kia Picanto Eko Taxi, color amarillo, modelo	Sandra Milena	
		2011, motor G4HGAP012133 y chasis	Arcila Agudelo C.C.	
		KNABJ513ABT967139	30.397.450	
31.	SMU-688	Kia Picanto Eko Taxi, color amarillo, modelo	Sandra Milena	
		2011, motor G4HGAP019102 y chasis	Arcila Agudelo C.C.	
		KNABJ513ABT994557	30.397.450	
32.	STV-241	Hyundai Atos Prime GL, color amarillo,	Sandra Milena	
		modelo 2012, motor G4HCBM296191 y	Arcila Agudelo C.C.	
		chasis MALAB51GACM682174 30.397.450		
33.	RNO-893	Nissan D22NP300, color blanco, modelo	John Jairo Jiménez	
		2012, motor KA24-532457A y chasis	Pineda C.C.	
		3N6DD25T8ZK891159	10.020.652 y	
			Finandina S.A.	
34.	WHG-410	Chevrolet LUV-TFR, color blanco, modelo	John Jairo Jiménez	
		1995, motor 393576 y chasis TS95290019	Pineda C.C.	
			10.020.652	
35.	PFI-827	Toyota Prado Sumo, color gris eclipse,		
		modelo 2008, motor 8004633 y chasis	Pineda C.C.	
		9FH11UJ9089022504	10.020.652	
36.	PFS-252	Mazda 2, color blanco nevado bicapa, modelo	Paula Andera	
		2011, motor ZY649016 y chasis	Osorio Hurtado	
		9FCDF555XB0004799	C.C. 42.124.648	

2. Este Despacho judicial avocó el conocimiento de las diligencias por auto del 31 de mayo de 2023 y en esa oportunidad se advirtieron serias faltas en el trámite de notificación de la Resolución de Inicio del 4 de octubre de 2013, señalándose por el Juzgado la omisión de notificación y/o emplazamiento de las personas naturales y jurídicas que estaban en condición de alegar derechos patrimoniales sobre algunos de los bienes recogidos por la resolución de procedencia emitida por la Fiscalía general de la Nación, haciéndose expresa relación a los siguientes: Hotel de Pereira S.A. con derechos sobre el bien de FMI 290-112310, Jairo Benjumea Pérez con derechos sobre el bien con FMI 294-42265, Banco Cafetero con derechos sobre el bien con FMI 290-45777, Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera COFINCAFE con derechos sobre el bien con FMI 280-74817, Consignataria Multiautos S.A. con derechos sobre el vehículo de placas DCH-369, Carlos Javier Giraldo Agudelo con derechos sobre el vehículo de placas CZV-258, CAAR Automotores LTDA con derechos sobre el vehículo de placas RCO-716, Marcela Agudelo de Arcila con derechos sobre el vehículo de placas SMU-688 y Finesa S.A. con derechos sobre el vehículo de placas PFS-252.

Auto Devuelve Diligencias

- 3. Al mismo tiempo se advirtió por el Juzgado que la Resolución de Inicio fue objeto de los recursos de reposición y apelación elevados por los señores Bernardo Ángel Campo, Luis Enrique Sánchez Arias, Gloria Baena, Francy Lasso Lasso, Sandra Arcila Agudelo e Inversora 3 Campanitas, señalándose que del trámite del recurso no existía rastro alguno dentro de las diligencias. Así mismo se hizo notar en el cuerpo del auto del 31 de mayo de 2023, que dentro de las diligencias no se aportaba evidencia alguna del trámite de otros recursos y trámites de consulta así:
 - a. No hay noticia sobre el trámite del grado jurisdiccional de consulta de la Resolución emitida por la Fiscalía el 28 de febrero de 2014¹ por la que se declaró la improcedencia de la acción de extinción del derecho de Dominio sobre los vehículos RCO-716 y PFJ-031.
 - b. No hay evidencia del trámite del recurso de apelación elevado por el apoderado judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la Resolución del 20 de mayo de 2014² por la que se declaró la improcedencia de la acción de extinción del derecho de dominio de los vehículos **WHG-410** y **PFI-827**.
 - c. No hay trazabilidad del trámite dado al recurso de apelación elevado por el apoderado judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho en contra de la Resolución del 8 de agosto de 2014³ por la que declaró la improcedencia de la acción respecto del vehículo **PFS-252**.
 - d. No se tiene noticia sobre el trámite del grado jurisdiccional de consulta respecto de la Resolución del 10 de agosto de 2021⁴ por la que la Fiscalía declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre los siguientes bienes:

ORDEN	IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO
1.	290-101706	Gloria Astrid Baena
2.	290-112310	Viaturcol SAS
3.	294-42265	Luis Enrique Sánchez Arias y Dora
		Liliana Ramírez Arango
4.	290-170272	Sandra Milena Arcila Agudelo
5.	SSO-06	Sandra Milena Arcila Agudelo
6.	SMU-126	Sandra Milena Arcila Agudelo
7.	STV-241	Sandra Milena Arcila Agudelo

 El 26 de mayo de 2022⁵ se profirió Resolución de Procedencia de los bienes con FMI 290-341, 290-16592, 290-8028, 290-101824, 290-45777, 31% 290-1104, 290-4563, 290-112360, 290-161757,

¹ Ver folios 26 y 34 del cuaderno 6 original de la FGN

² Ver folios 58 y 64 del cuaderno 7 original de la FGN

³ Ver folios 212 del cuaderno 7 original de la FGN

⁴ Ver folio 92 del cuaderno 14 original de la FGN

⁵ Ver folio 187 del cuaderno 15 original de la FGN

Rad. Fiscalía: **N.I. 10911 F. 40 E.D.**

Afectados: JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA y otros

Auto Devuelve Diligencias

290-101614, vehículos **RNO-893**, **DCH-369** y **PEY-627**. La decisión fue objeto del recurso de apelación elevado por la apoderada judicial de las señoras **Francy Constanza** y **Francy Alejandra Lasso Lasso**, sin que se tenga noticia alguna de su trámite y decisión.

- f. En la misma Resolución del 26 de mayo de 2022, la Fiscalía responsable del trámite declaró la improcedencia de la acción de extinción del derecho de Dominio sobre los bienes identificados con los FMI No 290-1104, 290-35348, 290-12194, 280-74817 y vehículo KIK-724, sin que se tenga trazabilidad sobre el trámite del grado jurisdiccional de consulta.
- g. Finalmente, se desconoce la suerte del trámite con relación a los bienes del señor **Bernardo Angel Campo**, respecto de los cuales se declaró la nulidad del trámite desde la Resolución del 5 de noviembre de 2021⁶.
- 4. Visto lo anterior, el Despacho previo a avocar conocimiento y continuar con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, ordenó a la Fiscalía Especializada responsable del trámite de Juzgamiento:
 - "...informar los motivos por los cuales <u>no fueron notificaron personalmente o fueron</u> <u>emplazados:</u>
 - **1.1.** El **Hotel de Pereira S.A.** al haberse constituido a su favor una servidumbre de tránsito vehicular y peatonal de mayor extensión según anotación 2 del FMI 290-112310⁷.
 - **1.2.** El señor **Jairo Benjumea Pérez** acreedor hipotecario según anotación 26 del FMI 294-422658.
 - 1.3. Anterior Banco Cafetero acreedor hipotecario según anotación 12 del FMI 290-457779.
 - **1.4.** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera COFINCAFE** acreedora hipotecaria según anotación 8 del FMI 280-74817¹⁰.
 - **1.5.** La **Consignataria Multiautos S.A.** acreedora prendaria según certificado de la Secretaría de Movilidad de Bogotá del vehículo DCH-369¹¹.
 - **1.6.** El señor **Carlos Javier Giraldo Agudelo** propietario del vehículo CZV-258 según oficio 6627576 recibido el 6 de agosto de 2014¹².
 - **1.7. CAAR Automotores LTDA** propietario según certificado de la Secretaría de Movilidad de Bogotá del vehículo RCO-716¹³.
 - 1.8. La señora Marcela Agudelo de Arcila propietaria del 50% del vehículo SMU-688 según certificado de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín¹⁴.
 - 1.9. Finesa S.A. acreedor prendario del vehículo PFS-252 según tarjeta de propiedad¹⁵.

⁶ Ver folio 303 del cuaderno 14 original de la FGN

⁷ Ver folio 169 del cuaderno 1 original de la FGN

⁸ Ver folio 34 del cuaderno 2 original de la FGN

⁹ Ver folio 194 del cuaderno 1 original de la FGN

¹⁰ Ver folio 102 del cuaderno 3 original de la FGN

¹¹ Ver folio 254 del cuaderno 2 original de la FGN

¹² Ver folio 222 del cuaderno 7 original de la FGN

¹³ Ver folio 257 del cuaderno 2 original de la FGN

¹⁴ Ver folio 248 del cuaderno 2 original de la FGN

¹⁵ Ver folio 263 del cuaderno 6 original de la FGN

Rad. Fiscalía: **N.I. 10911 F. 40 E.D.**

Afectados: JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA y otros

Auto Devuelve Diligencias

..... indicar el trámite que le dio al recurso de reposición y apelación interpuesto por el Dr. Fernando Méndez Pinzón en representación de la empresa Inversora 3 Campanitas y CIA SAS contra la Resolución de Inicio del 4 de octubre de 2013.

- **3.** remitir copia íntegra digital de la decisión proferida el 23 de diciembre de 2014 que al parecer confirmó las improcedencias extraordinarias de extinción de dominio de los vehículos **RCO-716**, **PFJ-031**, **PFI-827**, **WHG-410** y **PFS-252**.
- **4.** la remisión de la decisión en grado de consulta de la Resolución del 19 de febrero de 2019.
- 5. la remisión de la decisión en grado de consulta de la Resolución del del 10 de agosto de 2021.
- **6.** la remisión de la decisión en grado de consulta de la Resolución 5 de noviembre de 2021, en caso de no haber sido apelada.
- 7. la remisión de las resultas de la consulta respecto de la improcedencia declarada en la Resolución del 26 de mayo de 2022. Así mismo, la decisión del recurso de apelación incoado por la Dra. Yanet Lasso Lasso contra la mentada Resolución.
- 5. La decisión arriba transcrita fue notificada por estado conforme lo dispuesto por la Ley 793 de 2002 y las reglas que le son concordantes, sin que se elevara recurso alguno por las partes.
- 6. Transcurrido un término razonable, el Juzgado reiteró lo solicitado por comunicación remitida al correo electrónico institucional de la delegada responsable del trámite de juzgamiento, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna o evidencia de trámite del requerimiento.

Visto lo anterior, sería el caso que el Juzgado avocara el conocimiento de las diligencias y le diera trámite a la etapa de juzgamiento, si no fuera porque la omisión de respuesta por parte de la Fiscalía general de la Nación a los requerimientos hechos por el Despacho, enturbia la garantía sobre el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de quienes fueron reconocidos como afectados dentro de las diligencias y/o aquellos que legítimamente pueden alegar igual condición hacia futuro. Por lo demás, el Juzgado está ante el desconocimiento del trámite y decisión adoptados con relación a los recursos de apelación elevados por algunas de las partes y al grado jurisdiccional de consulta, cuyo trámite es una condición de validez de la decisión de improcedencia ordinarias y extraordinaria adoptadas por la Fiscalía.

Dicho lo anterior, el Juzgado decide **DEVOLVER** las diligencias al despacho de la Fiscalía Especializada responsable del trámite posterior al proferimiento de la Resolución Mixta de Procedencia del **26 de mayo de 2022**, para que tome los correctivos sobre el trámite a los que haya lugar.

Notifíquese la decisión conforme el artículo 54 del Código de Extinción de Dominio modificado por el parágrafo 1º por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022.

Rad. Fiscalía: **N.I. 10911 F. 40 E.D.**

Afectados: JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA y otros

Auto Devuelve Diligencias

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fcf2cf4c17b5ffcc9ac8711a683805947b86add3c9d5a4531d01b3c7ede819c

Documento generado en 07/11/2023 11:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica